



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4016-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06701-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4016-SPA-2940** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen encerrados en jaulas a dos hembras bulldogs para que dos machos las monten constantemente, con el fin de vender a los cachorros a 35,000 en la veterinaria del doctor. Los animalitos no tienen los cinco dominios debido a la explotación sexual que padecen* [ubicación de los hechos en calle Jorge Washington, número 96, interior 1, entre las calles Manuel Acuña y Juana de Arco, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jorge Washington, número 96, interior 1, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-4016-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06701 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calle Jorge Washington, número 96, interior 1, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, domicilio que corresponde a una vivienda, con un establecimiento mercantil denominado "Alfa Veterinaria", en su planta baja, donde se procedió a llamar en repetidas ocasiones; sin embargo, nadie atendió la diligencia. Posteriormente, se procedió a tocar en la entrada de la vivienda, donde tampoco hubo persona alguna que atendiera. Es importante señalar que, desde la rendija de la puerta se observó que en el patio se encontraban diversas jaulas metálicas, en las cuales se encontraban ejemplares caninos dentro de ellas. Por lo consiguiente, se dejó notificado el citatorio correspondiente.

Posteriormente, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, estableciendo comunicación con un trabajador del lugar, quien refirió que en el establecimiento no cuentan con ejemplares caninos de la raza Bulldog o de alguna otra raza, toda vez que solo prestan servicios veterinarios de estética canina; para corroborar su dicho, permitió el ingreso al establecimiento, constatando que efectivamente no contaban con ningún ejemplar canino alojado en su interior.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Jorge Washington, número 96, interior 1, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, domicilio que corresponde a una vivienda, con un establecimiento mercantil denominado "Alfa Veterinaria", en su planta baja, donde se procedió a llamar en repetidas ocasiones; sin embargo, nadie atendió la diligencia. Posteriormente, se procedió a tocar en la entrada de la vivienda, donde tampoco hubo persona alguna que atendiera. Es importante señalar que, desde la rendija de la puerta se observó que en el patio se encontraban diversas jaulas metálicas, en las cuales se encontraban ejemplares caninos dentro de ellas. Por lo consiguiente, se dejó notificado el citatorio correspondiente.
- Posteriormente, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, estableciendo comunicación con un trabajador del lugar, quien refirió que en el establecimiento no cuentan con ejemplares caninos de la raza Bulldog o de alguna otra raza, toda vez que solo prestan servicios veterinarios de estética canina; para corroborar su dicho, permitió el ingreso al establecimiento, constatando que efectivamente no contaban con ningún ejemplar canino alojado en su interior.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4016-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200- 067011-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

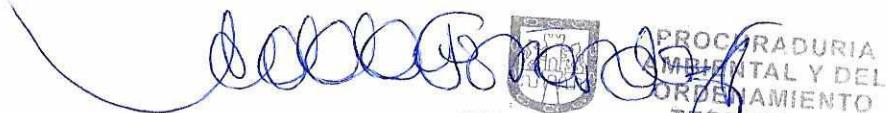
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAO
